

04 de julio de 2020

Señores accionistas de
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento individual respecto de la operación con partes relacionadas: “Acuerdo de Cooperación entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y Liberty Mutual Insurance Company”

Señores accionistas:

En mi calidad de director suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante e indistintamente “Liberty” o “LSC”), por medio de la presente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante e indistintamente “LSA”) hago referencia a la operación con partes relacionadas consistente en “Acuerdo de Cooperación entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y Liberty Mutual Insurance Company” (en adelante e indistintamente “la Operación”).

Como es de vuestro conocimiento, con fecha 28 de mayo de 2020, el directorio de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., acordó citar a junta extraordinaria de accionistas para el día 7 de julio de 2020, con la finalidad de someter a su aprobación la operación entre relacionadas materializada en el “Acuerdo de Cooperación”, entre Liberty y LMIC, ya que ambas compañías, en concordancia a la definición dada en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores 18.045, pertenecen al mismo grupo empresarial, conformando por lo tanto la operación la característica de ser con parte relacionada, enmarcándose dentro de lo regulado en el artículo 147 de la ley de Sociedad Anónimas, en cumplimiento de lo misma, vengo a dar el siguiente pronunciamiento:

i. Antecedentes

Liberty es una Compañía de Seguros del primer grupo, autorizada para operar como tal por la Comisión para el Mercado Financiero, por su parte, LMIC es una sociedad constituida en Estados Unidos de América autorizada para operar como reasegurador extranjero en Chile.

Ambas entidades han manifestado su intención de celebrar un acuerdo con el objeto de incrementar la comercialización de seguros de “Líneas Especiales” o “*Specialty Lines*” en Chile, para lo cual LSC consolidará la unidad de negocios con un equipo con conocimientos técnicos y profesionales, dedicada a la comercialización de estas líneas de negocios. Por su parte, LMIC pondrá

a disposición su conocimiento técnico y capacidad financiera para reasegurar las pólizas de seguros emitidas por Liberty bajo el acuerdo. Lo anterior supondrá para Liberty contar con el soporte de LMIC, al trasladarle la mayor proporción de riesgos mediante la figura de reaseguros, con los beneficios que esta estructura supone.

Conforme a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y especialmente el título relativo a operaciones con partes relacionadas, el directorio de la LSC designó como evaluador independiente a Mazars Auditores Consultores Ltda. (el "evaluador independiente"), para que elaborara un informe respecto de los términos y condiciones del Acuerdo, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

ii. En cuanto a la relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Soy director suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., elegido en junta de accionistas celebrada el día 29 de abril de 2020, designado con los votos favorables del controlador de la Sociedad, Liberty International Chile S.A. y del segundo mayor accionista, LMG Chile SpA.

Adicionalmente, en la actualidad desempeño el cargo de Vicepresidente de Operaciones e Indemnizaciones del Mercado Andes.

Asimismo, Liberty y LMIC pertenecen, de acuerdo al concepto del artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, al mismo grupo empresarial, siendo partes relacionadas y por ende estándose a lo regulado en el Título XVI de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147.

Además de la relación señalada anteriormente, no tengo otro interés en la operación referida.

iii. Conclusiones del informe de los evaluadores independientes

A mi parecer el informe realizado por Mazars Auditores Consultores Ltda. resulta adecuado en cuanto los supuestos que utiliza y la metodología aplicada, por lo cual adhiero a sus conclusiones sin tener otros reparos.

iv. En cuanto a conveniencia de la operación para el interés social.

Considero que la operación es conveniente al interés social de Liberty ya que tal como he indicado en esta carta, este acuerdo permitirá que LSC pueda aumentar su cuota de mercado y cartera de productos, lo que en definitiva supone esperar mayores ingresos para la Sociedad. Adicionalmente, el esquema propuesto supone contar con una estructura de reaseguros que limita la exposición patrimonial que estos negocios podrían generar a la LSC, contando preferentemente con el respaldo de LMIC, entidad que posee con la capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones que conlleva la asunción de estos riesgos.

v. **Pronunciamientos finales.**

La operación permite adecuarnos a un mercado en constante movimiento y con demandantes exigencias, considero que la prioridad es que la compañía se mantenga competitiva y para ello es relevante un desarrollo de productos innovadores, que puedan ofrecer soluciones a los nuevos desafíos en materias de seguros. Considero que la presente operación apunta en la dirección correcta en este sentido, constituyendo una oportunidad ventajosa de desarrollo para la compañía.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

DocuSigned by:

693DDF9CD5724CC...
Cesar Rodríguez Sepúlveda
Director Suplente

LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.